



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

**LA PONDERACIÓN ENTRE EL DERECHO DE INTIMIDAD Y EL DERECHO DE
LIBERTAD DE INFORMACION: UNA MIRADA A TRAVEZ DEL ORDENAMIENTO
JURIDICO COLOMBIANO**

Tahally Michel Puche Benítez

Yira Lorena Ortiz Montalvo

Cesar Elías Ricardo Palmet

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Política

Programa de Derecho

Montería

2024

Tabla de contenido

	Pág.
<u>Resumen</u>	3
<u>Introducción</u>	3
<u>Marco teórico</u>	4
<u>Planteamiento del problema</u>	7
<u>Justificación</u>	9
<u>Objetivos</u>	11
<u>Objetivos Específicos</u>	11
<u>Metodología</u>	12
<u>Resultados y discusión</u>	14
<u>Capítulo I</u>	15
<u>Criterios y métodos de ponderación empleados por la Corte Constitucional en sus fallos.</u>	15
<u>Capítulo II</u>	19
<u>Equilibrio entre el principio de intimidad y la libertad de información a la luz del marco jurídico colombiano, evaluando los criterios utilizados por la Corte Constitucional para resolver conflictos entre estos derechos.</u>	21
<u>Capítulo III</u>	25
<u>Modelo de medición objetiva basado en la propuesta de Carlos Bernal Pulido para ponderar el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información en un caso hipotético, identificando las implicaciones prácticas para la protección de los derechos fundamentales.</u>	25
<u>Conclusiones</u>	30
<u>Referencias Bibliográficas</u>	32

Resumen

El análisis de la ponderación entre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión (En adelante libertad de información) en el ámbito del ordenamiento jurídico colombiano abarca los conflictos surgidos entre esos principios fundamentales. La Corte Constitucional de Colombia ha sido de gran garantía para establecer los criterios para dar soluciones a estos conflictos, basados en el reconocimiento de ambos derechos como esenciales para la salvaguarda de la dignidad humana, además, en la sentencia T- 414 de 1992, han establecidos los lineamientos para garantizar un equilibrio proporcional, asegurando que ninguna de las garantías sea anulada de forma absoluta, en este contexto se analiza como una metodología objetiva, propuesta por el jurista Carlos Bernal Pulido, podría contribuir al equilibrio de la ponderación en ciertos casos.

Palabras claves: ponderación, derecho a la intimidad, libertad de información, Ordenamiento jurídico colombiano, dignidad humana.

Introducción

La relación entre el derecho a la intimidad y la libertad de información constituye uno de los conflictos más videntes en el contexto del derecho constitucional moderno, en un mundo

caracterizado a la disponibilidad instantánea de la información y el esparcimiento de tecnologías digitales, los conflictos entre estos derechos fundamentales han cobrado nuevas fuerzas ampliando os debates académicos jurídicos y sociales.

En Colombia, el marco constitucional proporciona un contexto propicio analizar esta interacción, la carta magna de 1991, establece el derecho a la intimidad como aquella garantía inherente al ser humano, al mismo tiempo, dicta el derecho a la libertad de información como un pilar esencial para el ejercicio de la democracia, toda vez que, la coexistencia de estos derechos no siempre es armónica, y corresponde al juez constitucional determinar en los casos donde se pondera los derechos bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad.

La Corte Constitucional de Colombia al solucionar el conflicto entre la intimidad y la libertad de información, realiza un estudio a través de sentencia T- 414 de 1992, donde analiza como el alto tribunal ha aplicado las herramientas metodológicas, como la teoría de la ponderación propuesta por Carlos Bernal Pulido, para balancear estos derechos.

En un ámbito donde los datos personales se encuentran expuestos constantemente y la producción de contenidos mediáticos esta en constante expansión, es vital realizar esta investigación, para contribuir en el ámbito académico y social.

Marco teórico

En el marco normativo colombiano se encuentra establecido el derecho a la intimidad y derecho a la libertad de información en la Carta Magna, en el art 15, el cual protege al garantizar el derecho fundamental a la intimidad en cuanto a la persona y a la familia, salvaguardando los datos personales a su vez en el art 20, establece, la libertad de expresión e información, permitiendo

a todos los ciudadanos difundir ideas y noticias de manera responsable, lo que quiere decir que, ambos derechos gozan de un rango constitucional, lo que generaría tensiones en conflictos.

La doctrina constitucional reconoce que tanto la intimidad como la libertad de información son principios que en determinadas circunstancias pueden generar colisión, por lo que, en estos casos no existe una jerarquía predefinida que permita determinar cuál derecho prevalece sobre el otro, toda vez que, se configuraría la figura de la ponderación utilizada para equilibrar principios constitucionales en aplicación de las particularidades de cada asunto

La ponderación se desarrolla dentro del marco del derecho constitucional, lo que permite analizar el peso relativo de los principios en conflicto en un caso específico. Según Robert Alexy, esta metodología requiere considerar tres elementos clave: adecuación, necesidad y proporcionalidad (Caminos, 2014)

En Colombia, la Corte Constitucional, ha adaptado este enfoque, aunque la aplicación de la ponderación ha generado controversia en la discrecionalidad judicial y la necesidad de reglas clara que la guíen

Carlos Bernal Pulido, seguir una metodología para la ponderación mediante el uso de una fórmula de peso, lo que, esta herramienta introduce un enfoque más estructurado, basado en asignar valores numéricos a factores como:

- Grado de afectación del principio lesionado.
- Grado de satisfacción del principio prevalente.
- Los principios pesan en abstracto.
- Las premisas tienen un grado de certeza.



La aplicación de esta metodología busca reducir la subjetividad inherente al proceso de ponderación, proporcionando criterios objetivos que permitan fundamentar mejor las decisiones judiciales.

El bloque de constitucionalidad integra instrumentos en el orden internacional que fortalecen y salvaguarda el derecho a la intimidad y libertad de información.

Entre ellos se encuentran:

El pacto internacional de derechos civiles y políticos, artí 17 sobre la intimidad y art19 sobre la libertad de expresión.

La Convención Americana de Derechos Humanos, art 11, sobre la defensa a la honra e intimidad y art 13 sobre la libertad de pensamiento y expresión.

Estos instrumentos guían al juez constitucional al interpretar armónicamente los derechos fundamentales resaltando la necesidad de salvaguardar la dignidad humana como eje central de cualquier decisión judicial.

Planteamiento del problema

En la actualidad, la relación que existe entre el derecho a la intimidad y la libertad de información ha sido objeto de varias controversias en la democracia actual que incluye el ordenamiento jurídico colombiano, por lo tanto, tales derechos son fundamentales para la dignidad humana, pero estos, entran en conflicto, que ponen en juego situaciones donde el interés público, al acceder a la información y al proteger la privacidad, hay que ponderarlas (Guerrero, 2010). La Corte Constitucional en Colombia, en varias sentencias tales como la T- 414 de 1992, a ponderado derechos que especialmente han caracterizado el auge en la tecnología de la información y las redes sociales, donde las limitaciones entre lo público y lo privado se tornan inciertos.

El ordenamiento jurídico colombiano ha establecido parámetros para proteger la intimidad y la libertad de información, aunque su aplicación práctica presenta desafíos ya que no existe un marco normativo que ofrezca soluciones definitivas para todas las situaciones y la Corte Constitucional ha tratado el tema desde distintas perspectivas pero la ausencia de una fórmula precisa genera incertidumbre sobre los límites entre ambos derechos (Ríos, 2022).



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Esta investigación abarca la necesidad de equilibrar la privacidad individual y el acceso a información pública analizando cómo el ordenamiento jurídico colombiano ha tratado la ponderación entre ambos derechos y evaluando la efectividad de las herramientas jurídicas utilizadas para resolver este conflicto

El análisis se realizará mediante la revisión de sentencias clave de la Corte Constitucional estudios doctrinales y la interpretación de principios jurídicos que permitan comprender cómo el sistema judicial colombiano enfrenta este dilema para proponer posibles mejoras o ajustes normativos que aseguren una protección más adecuada de ambos derechos.

Justificación

En un Estado social de Derecho, ambos derechos son esenciales para proteger la dignidad humana y la autonomía de las personas, así como para el ejercicio de los derechos civiles y políticos por lo que al entrar en conflicto surge la necesidad de encontrar un equilibrio que garantice la protección efectiva de ambos derechos (Mendieta y Tobón, 2018).

En Colombia el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información están consagrados en la Constitución de 1991 y en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos sin embargo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha demostrado que su interpretación y aplicación no siempre es sencilla ya que la ponderación de intereses depende de factores contextuales como el interés público la relevancia de la información divulgada y la necesidad de proteger la privacidad del individuo. (Sentencia T-050/16)

Este tema adquiere relevancia debido a los adelantos en la tecnología y la extensión de las redes sociales que han difuminado los límites entre lo privado y lo público lo que ha multiplicado los conflictos entre la intimidad personal y la libertad de información generando la necesidad de establecer criterios claros y coherentes para resolver estos conflictos de manera justa el riesgo de vulneración de los derechos fundamentales es elevado especialmente cuando la divulgación de



información afecta la reputación seguridad o bienestar emocional de las personas mientras que el derecho a la información también puede verse amenazado por restricciones excesivas que limiten el acceso a datos relevantes para la sociedad

Pertinencia Académica:

Desde una perspectiva académica, el estudio de la ponderación entre estos derechos es esencial para el avance en el derecho constitucional y los derechos humanos. La investigación permitirá analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Colombia, ofreciendo una base teórica y práctica que entienda la solución de estas controversias en la práctica judicial y actualizará la literatura jurídica sobre la materia, ya que las dinámicas sociales y tecnológicas actuales imponen nuevos desafíos en la interpretación de los derechos fundamentales, además contribuirá a la formación de futuros profesionales del derecho, brindándoles herramientas para abordar de manera crítica los conflictos entre derechos en contextos complejos.

Pertinencia Social:

Desde el punto de vista social la importancia del asunto se basa acerca del impacto de manera directa que tiene sobre la vida diaria en cada ciudadano ya que al acceder a la información y salvaguardar la privacidad afectan su reputación, seguridad y el bienestar de las personas especialmente en un contexto donde las noticias falsas, la difamación y el uso indebido de información personal son problemas recurrentes además, al proteger los derechos fundamentales en un país como Colombia en donde estos derechos son claves para la democracia tiene profundas implicaciones para el afianzamiento del Estado y la confianza en sus entidades.

Objetivos

Analizar cómo la ponderación entre el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, especialmente en contextos de posibles tensiones entre estos derechos

Objetivos Específicos:

- Estudiar los criterios y métodos de ponderación empleados por la Corte Constitucional en sus fallos.
- Establecer el equilibrio entre el principio de intimidad y la libertad de información a la luz del marco jurídico colombiano, evaluando los criterios utilizados por la Corte Constitucional para resolver conflictos entre estos derechos.
- Investigar un modelo de medición objetiva basado en la propuesta de Carlos Bernal Pulido para ponderar el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información en un caso hipotético, identificando las implicaciones prácticas para la protección de los derechos fundamentales.

Metodología

La metodología empleada en este trabajo será de carácter jurídico, con un enfoque cualitativo y dogmático, este enfoque se orienta a realizar una interpretación detallada sobre disposiciones de la Constitución y la legislación que regulan derechos fundamentales de la intimidad y la libertad de información.

El análisis se enfocará en comprender los conceptos clave los principios y las tensiones jurídicas entre los derechos en cuestión además se estudiará la aplicación y los efectos de la ponderación de derechos por parte de la Corte Constitucional y otros tribunales nacionales e internacionales para identificar patrones en la resolución de estos conflictos de derechos con el objetivo de entender los argumentos las motivaciones y los factores determinantes considerados por la Corte en sus decisiones sin recurrir a cuantificación.

El método dogmático se usará para analizar las normas e interpretar la Constitución y sentencias relevantes según la doctrina jurídica y los principios del derecho constitucional centrándose en el significado jurídico de las normas y su aplicación dentro del sistema colombiano con el fin de desarrollar una teoría coherente sobre la ponderación entre los derechos a la intimidad y la libertad de información (Castro, 2020).

La recolección de información se realizará mediante fuentes primarias y secundarias, donde las primarias incluirán la Constitución de 1991, las sentencias de la Corte Constitucional, las normas nacionales sobre la intimidad, la libertad de información y los instrumentos

internacionales ratificados por Colombia entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Las fuentes secundarias incluirán análisis doctrinales, artículos académicos, ensayos de expertos y estudios previos sobre la ponderación de derechos fundamentales y las interpretaciones de la Corte Constitucional, lo que enriquecerá el marco teórico y ofrecerá un contexto más amplio sobre la colisión entre la intimidad y la libertad de información en diversas circunstancias (Deboni, 2021)

El análisis se realizará bajo el principio de interpretación conforme a la Constitución, estudiando la jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente las sentencias claves sobre la colisión entre los derechos mencionados, con el objetivo de entender cómo la Corte ha equilibrado estos derechos y determinar si existen criterios uniformes o si se aplica un enfoque flexible dependiendo de las circunstancias del caso

Finalmente, se realizará una aplicación crítica de las metodologías de ponderación, como la propuesta por Carlos Bernal Pulido, y se discutirán sus implicaciones para la protección de los derechos fundamentales en Colombia, enriqueciendo el análisis con una revisión crítica de las decisiones judiciales más relevantes y evaluando la eficacia de las soluciones planteadas por los jueces constitucionales, proponiendo posibles mejoras en el marco de protección de los derechos fundamentales.

Resultados y discusión

La ponderación entre la intimidad y la libertad de información implica que se aplique el principio de proporcionalidad que según la Corte Constitucional evalúa la intensidad de la interferencia en los derechos y la necesidad de esta interferencia para otros fines constitucionales este principio recogido en la figura llamada bloque de constitucionalidad ha sido fundamental en la jurisprudencia colombiana, como lo señala Carlos Bernal Pulido en su propuesta de medición objetiva de los intereses en juego

La relevancia pública de la información es clave en este balance y ha sido enfatizada en varias decisiones judiciales, cuando la información involucra a figuras públicas o tiene implicaciones para el interés general, la Corte tiende a favorecer la libertad de información; en cambio, cuando la información afecta la intimidad de personas fuera del ámbito público, el derecho de intimidad prevalece especialmente si no hay un interés público que justifique su divulgación.

El estudio ha demostrado que aunque el ordenamiento jurídico colombiano proporciona un marco sólido para proteger los derechos fundamentales, al aplicar la ponderación del derecho a la intimidad y la libertad de información, tiene dificultades en primer lugar la interpretación de lo que constituye un interés público, es flexible y subjetiva, lo que otorga a la Corte un amplio margen de interpretación, esto puede generar decisiones inconsistentes que dependan del ámbito social y político en el que se emitan.

El avance de las tecnologías de la información y la expansión de los medios digitales han dificultado el control sobre los datos personales y acelerado la difusión de información lo que amenaza continuamente la protección de la intimidad

La problemática principal es aplicar de manera efectiva la ponderación de derechos en casos concretos debido a la dificultad de medir si el daño a la intimidad es proporcional al beneficio público de la libertad de información, el marco normativo actual no ofrece soluciones claras para los casos donde ambos derechos se solapan lo que resalta la necesidad de una legislación más precisa

Capítulo I

Criterios y métodos de ponderación empleados por la Corte Constitucional en sus fallos.

La Corte Constitucional de Colombia utiliza la ponderación como herramienta para equilibrar derechos en conflicto y armonizar los principios constitucionales según los valores del Estado Social de Derecho; el proceso de ponderación busca determinar qué principio prevalece en un caso concreto considerando las circunstancias y la justificación constitucional para limitar derechos (Becarios, 2017). “La Corte ha establecido criterios y métodos que guían este análisis especialmente en la ponderación entre derechos fundamentales entre ellos la intimidad y la libertad de información utilizando herramientas como razonabilidad y proporcionalidad” (Suárez, 2019)

La ponderación es un método interpretativo que emplea la Corte Constitucional para resolver conflictos entre derechos y principios fundamentales basado en el principio de proporcionalidad, permite analizar las restricciones a los derechos dentro de un equilibrio

razonable y proporcional se diferencia de otros métodos interpretativos al no establecer una jerarquía fija entre los derechos, sino al buscar una solución equilibrada según los intereses y derechos involucrados en cada caso específico (Jaimes, 2019)

Un elemento clave de la ponderación es reconocer que la Constitución no define de forma clara ni absoluta el nivel de satisfacción de los derechos fundamentales. Estos derechos están garantizados, pero la manera en que se cumplen depende de una interpretación judicial que considere tanto las políticas públicas del Estado como las circunstancias concretas de cada caso. Es por ello que la Corte utiliza la ponderación para determinar el grado de satisfacción razonable de un derecho, en cuanto al límite fijado en la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos (Castillo y Cruz, 2013).

En la (Sentencia C-022/20), la Corte Constitucional ponderó la tensión entre la publicidad y participación ciudadana frente al derecho a la intimidad al analizar la exigencia de información a entidades sin ánimo de lucro concluyendo que la solicitud de datos sobre proyectos montos y plazos es constitucional por ser necesaria y proporcional para garantizar la transparencia pero declaró inexecutable la identificación de donantes al considerarla una medida desproporcionada que vulnera la privacidad y no es indispensable para cumplir los fines constitucionales

La Corte Constitucional ha empleado diversos criterios para guiar el proceso de ponderación. Entre los más relevantes se encuentran el análisis de razonabilidad y el análisis de proporcionalidad, los cuales forman el núcleo del proceso de ponderación. (Sentencia T-027/18)

a. Análisis de Razonabilidad

El análisis de razonabilidad se utiliza para determinar si el nivel de satisfacción de un derecho, pretendido por su titular, es congruente con el contenido normativo del derecho en cuestión. Este análisis implica que el juez constitucional debe verificar si la pretensión de la parte demandante puede adscribirse al contenido del derecho, tal como fue desarrollado por el legislador o por la administración. Si la pretensión es razonable, se procede a un análisis más profundo.

Este análisis se descompone en varios supuestos que guían al juez:

Primer supuesto: Cuando el nivel de satisfacción pretendido ya ha sido satisfecho o está dentro de lo razonable según el contenido normativo del derecho. En este caso, el juez debe verificar si la pretensión es legítima o si existen razones constitucionalmente válidas para que el nivel de satisfacción sea inferior al pretendido.

Segundo supuesto: Cuando tanto el nivel de satisfacción pretendido como el nivel ofrecido por el Estado están adscritos al contenido del derecho. En este caso, el juez procede a analizar la proporcionalidad de ambos niveles.

Tercer supuesto: Cuando el nivel de satisfacción pretendido no está claramente relacionado con el contenido del derecho, pero existe una vulneración que requiere intervención judicial inmediata. El juez debe entonces buscar alternativas razonables para garantizar el derecho, dentro de un marco que respete la lógica de lo razonable y la justicia social.

Cuarto supuesto: Excepcionalmente, cuando el contenido del derecho, en su aplicación concreta, resulta irrazonable o inconstitucional. En este caso, el juez puede intervenir para modificar la interpretación del derecho.

b. Análisis de Proporcionalidad



Al analizar la proporcionalidad, se complementa analizando la razonabilidad y tiene como objetivo evaluar si la limitación de un derecho es proporcional a la finalidad perseguida (Sentencia C-695/13). Este análisis se estructura en tres subprincipios:

Idoneidad: El juez debe verificar si el medio propuesto para satisfacer el derecho es adecuado para cumplir con el objetivo de garantizar el derecho fundamental.

Necesidad: El juez debe determinar si existen otros medios igualmente adecuados para satisfacer el derecho que sean menos lesivos para otros derechos o intereses constitucionales. Si existen alternativas menos gravosas, el juez debe optar por ellas.

Proporcionalidad en sentido estricto: El juez debe ponderar el grado de satisfacción del derecho frente a la afectación que se le causaría al obligado por el cumplimiento del nivel de satisfacción del derecho.

Uno de los casos más relevantes en donde la Corte Constitucional ha aplicado el método de ponderación es cuando colisionan los derechos a la intimidad y la libertad de información. La Corte ha enfrentado diversas situaciones en las que debe decidir cuál de estos derechos prevalece, tomando en cuenta la naturaleza de ambos y su relación con el ordenamiento jurídico (Sentencia T-364/18).

La jurisprudencia reconoce el derecho a la intimidad y la libertad de información como derechos fundamentales que en ocasiones entran en conflicto en esos casos la Corte aplica los principios de razonabilidad y proporcionalidad para equilibrarlos.

El juez constitucional juega un papel clave al aplicar la ponderación garantizando la protección de los derechos fundamentales sin afectar la estabilidad del ordenamiento

constitucional debe interpretar las normas constitucionales de manera armónica buscando el equilibrio entre los derechos en conflicto

“La autonomía judicial es esencial para que la corte pueda ejercer debidamente un control constitucional autónomo independientemente de los intereses sociales y políticos que puedan influir en cada caso” (Sentencia T-213 de 2014).

La ponderación es esencial en las decisiones de la Corte Constitucional para resolver colisiones entre derechos fundamentales razonablemente y proporcional atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad garantizan la protección de los derechos según los principios del Estado Social de Derecho la Corte equilibra derechos en conflicto como la intimidad y la libertad de información considerando intereses individuales y el bienestar colectivo (Sentencia No. T-425/95)

Este enfoque refuerza la protección de los derechos fundamentales y asegura decisiones judiciales coherentes y razonables dentro de las posibilidades de cumplimiento en un contexto de recursos limitados; la ponderación se ha establecido como un instrumento esencial mediante el cual se interpreta y aplica la Constitución en Colombia adaptando el sistema jurídico a las complejidades del contexto social y político actual

La (Sentencia C-115/17) La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad de una medida de la Ley 1429 de 2010 que establece la focalización de programas de desarrollo empresarial y empleo para jóvenes menores de 28 años, evaluando su compatibilidad con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y el derecho al trabajo.

Principio de Igualdad



La Corte analiza el principio de igualdad para evaluar si la focalización en jóvenes menores de 28 años constituye discriminación injustificada señalando que la igualdad no requiere trato idéntico sino equitativo considerando las necesidades de cada grupo destacando que la medida no discrimina a los mayores de 28 años sino que responde a una diferenciación razonable basada en las dificultades particulares que enfrentan los jóvenes en el acceso al empleo y la creación de empresas vinculando este análisis al principio de igualdad material para reducir desigualdades estructurales.

Proporcionalidad

La Corte examina el principio de proporcionalidad para determinar si la medida es adecuada necesaria y proporcional concluyendo que la focalización en jóvenes menores de 28 años busca fines constitucionales legítimos como la prosperidad general y la promoción de un orden justo para los jóvenes quienes son reconocidos en la Constitución como un grupo que necesita especial atención del Estado

Proporcionalidad en sentido estricto:

La Corte realiza un juicio de proporcionalidad, analizando si la medida es:

Adecuada: La focalización en jóvenes es idónea para alcanzar el objetivo de promover el empleo formal y la creación de empresas entre este grupo, dada la difícil situación laboral que enfrentan.

Necesaria: Se considera que la medida es la menos restrictiva disponible, ya que otras acciones más amplias podrían no ser tan efectivas para atender las necesidades específicas de los jóvenes.



Proporcionalidad en sentido estricto: Los beneficios de la medida, como el fomento al empleo juvenil, superan los posibles perjuicios a otros grupos, como los mayores de 28 años.

La Corte señala que las políticas públicas y medidas legislativas deben estar alineadas con los fines constitucionales del Estado destacando que la medida busca contribuir a la prosperidad general y al orden justo promoviendo la inclusión de los jóvenes en el desarrollo económico viéndola como una acción afirmativa orientada a la igualdad material y a la prosperidad de los jóvenes reconocidos en la Constitución como una población con necesidades especiales (art 45).

Capítulo II

Equilibrio entre el derecho de intimidad y la libertad de expresión a la luz del marco jurídico colombiano, evaluando los criterios utilizados por la Corte Constitucional para resolver conflictos entre estos derechos.

El derecho a la intimidad y la libertad de expresión son fundamentales en el Estado democrático Social y Derecho, protegidos por la Constitución de Colombia, pero a veces entran en conflicto cuando la libertad de información afecta la intimidad; el marco jurídico colombiano busca equilibrar ambos derechos garantizando su protección sin que uno prevalezca sobre el otro (Sentencia T-391/07).

El artículo 15 de Carta de 1991, garantiza el derecho a la intimidad, resguardando las vidas privada, las familias, Los hogares y la honra de los individuos, garantizando el control sobre la divulgación de aspectos privados y protegiendo la dignidad frente a abusos, especialmente mediáticos.



El artículo 20 de la Carta de 1991, protege la libertad de expresión, permitiendo recibir, buscar y difundir información veraz, fundamental para la democracia y ejerciendo el derecho a la participación política y social, especialmente en los medios de comunicación, que deben equilibrar este derecho con la protección de la intimidad.

Aunque ambos derechos son fundamentales, posiblemente entran en colisión cuando la divulgación de información pública afecta la esfera privada de una persona, lo que ha sido recurrente en las decisiones de la Corte Constitucional, al resolver estos casos sin vulnerar ninguno de los derechos involucrados.

La Corte Constitucional en Colombia ha resuelto conflictos entre la intimidad y la libertad de información utilizando técnicas de ponderación, destacando el principio de proporcionalidad, que evalúa si la limitación de un derecho está justificada por la protección de otro derecho o interés superior (Sentencia C-010/00, como se citó en Barrera, 2012).

La Corte ha aplicado este principio de manera consistente para resolver asuntos cuando los medios de comunicación han divulgado información personal que afecta la intimidad de las personas, especialmente en situaciones en las que la divulgación de esa información no está directamente relacionada con un interés público claro.

La Corte Constitucional en la (Sentencia No. T-414/92) ha establecido criterios para equilibrar el derecho a la intimidad y la libertad de información incluyendo la relevancia de la información para el interés público la proporcionalidad de la intervención en la vida privada y la protección de la dignidad de las personas destacando que la libertad de información no es un derecho absoluto y debe equilibrarse con el respeto a los derechos ajenos.



La ponderación entre la intimidad y la libertad de información tiene importantes implicaciones prácticas, tanto para los medios de comunicación como para las personas afectadas por la divulgación de información. “Los medios deben ser conscientes de que, aunque tienen la responsabilidad de informar, deben hacerlo respetando los límites impuestos por el derecho a la intimidad” (Sentencia SU274/19). Esto implica una toma de decisiones ética y responsable por parte de los periodistas y comunicadores, quienes deben evaluar si la divulgación de una determinada información es realmente relevante para el interés público o si, por el contrario, su publicación representa una intromisión injustificada en la vida privada de una persona.

El núcleo esencial se ha utilizado en la jurisprudencia constitucional como parámetro para ponderar derechos fundamentales al analizar medidas que puedan significar violaciones graves de esos derechos, actuando como un límite infranqueable en el juicio de proporcionalidad. La Corte ha aplicado este concepto al evaluar medidas que afectan derechos como la circulación, residencia y defensa técnica, determinando su proporcionalidad y si estas limitan de manera irrazonable el ejercicio de los derechos. Se distinguen dos teorías del núcleo esencial: la absoluta, que se refiere a las facultades necesarias para reconocer un derecho, y la relativa, que se aplica al examinar si la restricción a un derecho es razonable en relación con otros bienes jurídicos. La Corte combina ambas teorías en su práctica, alineándose con la doctrina del juicio de proporcionalidad.

La colisión entre los derechos fundamentales, específicamente entre el derecho a la intimidad y la libertad de información, es un fenómeno recurrente en el ámbito jurídico, especialmente cuando se trata de figuras públicas como los candidatos presidenciales. La Carta de 1991 garantiza estos dos derechos en los artículos 15 y 20, respectivamente, pero en situaciones específicas, puede surgir un conflicto entre ellos.



El conflicto surge, por ejemplo, cuando la propagación de información de interés público, como la salud de un candidato presidencial, pone en riesgo la defensa de su vida privada. En este caso, el periodista, al amparo del derecho a la libertad de información, publica información sobre el padecimiento de cáncer de un candidato presidencial. La divulgación de esta información plantea un dilema: ¿debe prevalecer el derecho a la libertad de información o debe prevalecer la protección de la intimidad del individuo, especialmente cuando la información revelada está relacionada con su salud personal y se encuentra protegida por la reserva clínica?

Los ciudadanos deben entender que no es absoluto el derecho a la intimidad y que el interés público puede justificar la divulgación de información privada, pero también deben conocer sus derechos y la posibilidad de recurrir a la Corte Constitucional si consideran que su intimidad ha sido vulnerada injustamente

De las primordiales complicaciones en la actualidad es la difusión de información en internet y redes sociales donde distingue lo público de lo privado se difumina la Corte Constitucional ha adaptado su jurisprudencia reconociendo que en el entorno digital la protección de la intimidad es más vulnerable y que los métodos tradicionales que protegen los derechos fundamentales deben fortalecerse.

La Corte ha indicado que la libertad de información no es absoluta y debe ceder cuando afecta gravemente la intimidad y dignidad sin justificación suficiente, reconociendo también que el derecho a la intimidad no puede invocarse indiscriminadamente cuando la información tiene relevancia para el interés público

El contexto digital plantea nuevos retos para equilibrar estos derechos, lo que exige actualizar continuamente los criterios y herramientas interpretativas, pero el enfoque de la Corte Constitucional ha sido clave para garantizar el respeto a la intimidad y la libertad de información protegiendo los derechos fundamentales en Colombia.

Capítulo III

Modelo de medición objetiva basado en la propuesta de Carlos Bernal Pulido para ponderar el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información en un caso hipotético, identificando las implicaciones prácticas para la protección de los derechos fundamentales.

El modelo de medición objetiva de Carlos Bernal Pulido es clave para resolver los dilemas de ponderación entre estos derechos fundamentales, presentando su aplicabilidad en un caso hipotético y discutiendo las implicaciones prácticas de su implementación para proteger los derechos fundamentales (Pulido, 2006).

Carlos Bernal Pulido propone un enfoque innovador para la ponderación de derechos fundamentales mediante un modelo de medición objetiva que ofrece una forma estructurada de tomar decisiones judiciales ante la colisión de principios, alejándose de la subjetividad y proporcionando un marco claro para evaluar la importancia y el peso de los derechos involucrados.

El modelo de Bernal Pulido propone que los jueces establezcan un equilibrio entre los derechos en conflicto mediante una medición precisa que considere el grado de afectación y la relevancia de cada derecho en el contexto concreto, evitando interpretaciones discrecionales y basándose en una medición objetiva y técnica para sustentar la decisión judicial

El modelo se estructura en tres etapas:

Se debe identificar claramente los derechos en colisión en este caso el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información.

Evaluación de la intensidad de la afectación: A continuación, se debe establecer el grado de afectación de cada derecho en cuestión. Esto implica analizar el impacto que la violación de cada derecho tendría en el individuo o en la sociedad.

Determinación del peso de cada principio: Finalmente, se realiza una ponderación objetiva para calcular el peso relativo de cada principio, de modo que se pueda establecer si un derecho prevalece sobre el otro en cada caso específico.

Caso hipotético

Supongamos una situación en la que un periodista difunde información acerca de la salud de un candidato presidencial dando detalles sobre una enfermedad grave que él sufre. La información proviene de fuentes no oficiales, pero la noticia tiene un impacto significativo en la campaña política del candidato. En este caso, se presenta una colisión del derecho a la intimidad del candidato, quien considera que la divulgación de esta información vulnera su privacidad, y el derecho a la libertad de información del periodista, quien argumenta que el público tiene derecho a conocer dicha información dada su relevancia para el proceso electoral.

Para aplicar el modelo de medición objetiva de Bernal Pulido, se deben seguir los tres pasos del proceso:

Los derechos involucrados en este caso son:



Derecho a la intimidad (Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia): Este derecho protege la vida privada, la honra y la correspondencia de los individuos, limitando las intromisiones en su vida personal. La divulgación de detalles sobre la salud del candidato presidencial puede ser una violación de su intimidad relacionada con su dignidad humana y autonomía personal

Derecho a la libertad de información (Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia): La libertad de prensa es un pilar del Estado democrático, garantizando el derecho de los periodistas a informar al público sobre hechos relevantes. El periodista argumenta que la información sobre la salud del candidato es de interés público debido al contexto electoral y su importancia para los votantes.

En esta etapa, se debe determinar el grado de afectación que la vulneración de cada derecho tendría en el caso concreto.

Afectación al derecho a la intimidad: En este caso, la afectación al derecho a la intimidad es alta. La información divulgada sobre la salud del candidato toca aspectos muy personales y privados, que no solo afectan su privacidad, sino también su imagen pública. La vulneración de este derecho tiene implicaciones profundas para la dignidad humana del candidato, ya que la divulgación de su estado de salud, sin su consentimiento, invade un ámbito reservado por la ley, como es la información médica protegida por la reserva clínica. La afectación al derecho a la intimidad se cataloga como intensa.

Afectación al derecho a la libertad de información: Por su parte, la afectación al derecho a la libertad de información es moderada. Si bien la información sobre la salud del candidato puede



tener cierto interés para el público, no se trata de un asunto de carácter urgente o de relevancia inmediata para el proceso electoral. La publicación de la información, aunque relevante, no justifica una invasión a la privacidad del candidato, especialmente si la fuente no es oficial ni se trata de una información confirmada por el propio interesado. La afectación al derecho a la libertad de información se cataloga como leve.

En esta etapa, se evalúa el peso de cada derecho en el contexto de la colisión.

Peso del derecho a la intimidad (GPiA); el derecho a la intimidad tiene un peso elevado debido al impacto en la dignidad y autonomía del candidato, especialmente en lo que respecta a su salud, con un valor de 4 en la escala de ponderación

Peso del derecho a la libertad de información (GPjA); El derecho a la libertad de información tiene un peso bajo, ya que la divulgación no es esencial para la toma de decisiones electorales y no justifica la invasión a la intimidad del candidato, con un valor de 2 en la escala de ponderación

El modelo de medición objetiva de Bernal Pulido tiene implicaciones prácticas al garantizar los derechos fundamentales, aplicando en el caso hipotético la ponderación que determina que el derecho a la intimidad del candidato presidencial debe prevalecer sobre el derecho a la libertad de información del periodista.

El modelo permite a los jueces establecer límites claros en conflictos entre derechos fundamentales, evitando decisiones arbitrarias y basadas en valoraciones subjetivas, y aporta un soporte robusto al expedir sus fallos conforme a los principios constitucionales.



La ponderación objetiva resalta la necesidad de proteger la dignidad humana, particularmente cuando se divulga información personal, garantizando la privacidad del candidato frente a la libertad de información para evitar un impacto irreversible en su dignidad

El modelo fortalece el Estado de social de derecho al asegurar que las decisiones judiciales se fundamenten en criterios objetivos y coherentes, lo que fomenta la confianza en el sistema judicial y en la protección de los derechos fundamentales

El modelo de medición objetiva de Carlos Bernal Pulido proporciona una herramienta técnica que soluciona colisiones entre derechos fundamentales, entre ellos la intimidad y la libertad de información. En el caso hipotético del candidato presidencial, se demuestra que la intimidad prevalece debido al impacto en su dignidad humana. Este enfoque destaca la importancia de una ponderación equilibrada y tiene implicaciones significativas para la protección de los derechos fundamentales en situaciones complejas.

Conclusiones

La ponderación entre el derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de información busca un equilibrio entre dos derechos fundamentales que son clave para la dignidad humana y el funcionamiento democrático destacando la importancia de encontrar un balance que permita el ejercicio pleno de ambos derechos sin que uno prevalezca sobre el otro

La Corte ha liderado el uso de la ponderación para solucionar conflictos de derechos fundamentales destacando la importancia de una intervención judicial cuidadosa que evalúe concretamente los intereses involucrados sin ser arbitraria

La ponderación entre el derecho a la intimidad y la libertad de información destaca la importancia de proteger la dignidad humana y limita la difusión de información privada para no dañar la integridad personal y moral de los individuos subrayando que la dignidad no puede ser vulnerada sin una justificación adecuada del derecho informativo



El ordenamiento jurídico colombiano establece que la divulgación pública de la información es crucial para evaluar si la libertad de información justifica la invasión a la intimidad considerando el impacto social y político de la divulgación especialmente en figuras públicas como candidatos presidenciales

La protección de la intimidad, especialmente en datos sensibles como los médicos, subraya lo esencial de la reserva, disponiendo que la divulgación de información privada, como la de historias clínicas, debe cumplir condiciones estrictas y generalmente requiere el consentimiento explícito del titular.

La libertad de prensa es un derecho fundamental pero no absoluto según el ordenamiento jurídico colombiano, que impone limitaciones como el respeto a la intimidad. La Corte ha enfatizado que la responsabilidad ética y la búsqueda de la verdad deben prevalecer sobre el sensacionalismo que explota la vulnerabilidad de los individuos.

La ponderación es una técnica interpretativa clave en el derecho constitucional colombiano para resolver conflictos de derechos fundamentales, aplicándose con objetividad y un análisis proporcional de los derechos en disputa. El modelo de Carlos Bernal Pulido contribuye a evitar la arbitrariedad y garantiza decisiones judiciales basadas en una evaluación técnica de las circunstancias.

La ponderación entre el derecho a la intimidad y la libertad de información debe adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y políticos, especialmente con el efecto de las redes sociales y diversas maneras de comunicación, requiriendo que la Corte Constitucional ajuste su jurisprudencia para enfrentar estos desafíos

Referencias Bibliográficas

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estados Constitucionales.

Barrera, T. G. (2012). *Control al juicio de proporcionalidad de la Corte Constitucional Colombiana*. Obtenido de

[file:///C:/Users//Downloads/mottif,+Control+al+juicio+de+proporcionalidad%20\(1\).pdf](file:///C:/Users//Downloads/mottif,+Control+al+juicio+de+proporcionalidad%20(1).pdf)

Becarios, M. (2017). *Ponderación de principios* . Obtenido de

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/205miche-ll-lowenberg-lopez.pdf>

Caminos, P. (2014). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD: ¿UNA NUEVA GARANTÍA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES? *Electrónica del Instituto de Investigaciones*.

Castro, L. P. (2020). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Juridicas* , 131-167. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/15211/16178>

Corte Constitucional . (s.f.). *Sentencia T-391/07*. Relatoria .

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia No. T-414/92*. Relatoria.

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-010/00*. Relatoria .

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-022/20*. Relatoria.

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia C-115/17* . Función Pública.

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia No. T-425/95*. Relatoria .

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia SU274/19*. Relatoria .

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia T-213 de 2014* . Relatoria .

Corte Constitucional de Colombia . (s.f.). *Sentencia T-364/18*. Relatoria .

Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). *Sentencia C-695/13*. Relatoria .

Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). *Sentencia T-050/16*. Relatoria .

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia T-027/18*. Relatoria. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-027-18.htm>

Deboni, D. C. (2021). *La construcción del marco teórico en la investigación científica*. Obtenido de <file:///C:/Downloads/165-Texto%20del%20art%C3%ADculo-220-1-10-20210818.pdf>



- Garzon, L. F. (2013). *LA PONDERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/e62d749c-2a74-41e1-8660-c5f8bb0c9e0d/content>
- Guerrero, L. A. (2010). *Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio*. Obtenido de <file:///C:/3051-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11501-1-10-20121024.pdf>
- Jaimes, Y. L. (2019). *TEST DE PROPORCIONALIDAD Y SU PRAXIS EN LA PONDERACIÓN DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y CORRECCIÓN MODERADA*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/0ff7c630-f324-4c23-8ead-375a1077f1a6/content>
- Pulido, C. B. (2006). LA RACIONALIDAD DE LA PONDERACIÓN. *Española de Derecho Constitucional*, 51-75.
- Ríos, J. A. (2022). *LA PONDERACIÓN COMO MECANISMO PARA LA INTERPRETACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL PAPEL DEL JUEZ CONSTITUCIONAL EN UNA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26149/MD0550.pdf?sequence=1#:~:text=La%20ponderaci%C3%B3n%20se%20ha%20erigido,la%20Carta%20Pol%C3%ADtica%20de%201991>.
- Suárez, L. A. (2019). *Ponderación de los derechos constitucionales: principios y valores en Colombia*. Obtenido de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/3823/3102>
- Tobón, D. M. (2018). La dignidad humana y el Estado Social y Democrático. *Dialnet*.



UNIREMINGTON®
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Toma, V. G. (2018). La dignidad humana y los derechos. *Revista Derecho y Sociedad*, 13-31.